



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Verbal No. 2023-00543

Bogotá D C., 23 de febrero de 2024

Como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto mediante el cual se inadmitió la demanda, toda vez que la parte interesada a pesar de que en el escrito subsanatorio señaló haber allegado el libelo genitor, al revisar los documentos anexos se advierte que la misma no se aportó, por lo que con fundamento en el artículo 90 del C. G. del Proceso,

RECHAZA la acción Verbal formulada por MARÍA ELENA RIVERA BONILLA contra ÁLVARO BONILLA RIVERA Y OTROS.

En consecuencia, devuélvasele al interesado sin necesidad de desglose. Déjense las constancias pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación
en estado No.14 del 26 de febrero de 2024
La secretaria,